

**ANEXO III. CÓDIGO ÉTICO ASOCIADO AL PLAN DE MEDIDAS ANTIFRAUDE
DEL AYUNTAMIENTO DE “EL CAMPELLO” (ALICANTE).**



1. OBJETO

El Código Ético y de Conducta del **Ayuntamiento de El Campello** estructura los principios fundamentales que deben servir de guía a todas las personas integrantes de la plantilla del mismo.

Este Código Ético y de Conducta pretende desarrollar los modelos y pautas de comportamiento profesional, ético y socialmente responsable que deben guiar a todas las personas que componen el **Ayuntamiento de El Campello** en el ejercicio de sus funciones. Prevenir la comisión de comportamientos delictivos y cualquier comportamiento ilícito, así como establecer los mecanismos de seguimiento y control necesarios para garantizar su cumplimiento.

2. ÁMBITO DE APLICACIÓN

El Ámbito de Aplicación del presente Código abarca a todas las personas que integran el **Ayuntamiento de El Campello**:

- Los miembros del Pleno del Ayuntamiento.
- Funcionarios de cualquier departamento y nivel.
- Personal laboral al servicio del Ayuntamiento.
- A todas las empresas proveedoras de bienes, servicios, suministros y contratas, en tanto en cuanto exista algún tipo de relación contractual con el Ayuntamiento.

3. EL CÓDIGO Y SU FINALIDAD

La finalidad del presente Código es dotar a las actividades del Ayuntamiento con las más altas exigencias éticas y jurídicas, y con óptimos estándares de conducta profesional, tanto en interés de nuestros ciudadanos como en el de la comunidad.

El Código contiene los valores éticos y principios de actuación fundamentales que inspiran el buen hacer del Ayuntamiento. Además de las normas del Código, resulta imprescindible aplicar los principios de la buena fe, integridad de conducta y sentido común, a fin de determinar el proceder adecuado en cada circunstancia.

4. PRINCIPIOS ÉTICOS

Los principios éticos que deben acompañar el buen hacer de cualquier miembro del Ayuntamiento, son los recogidos en el artículo 53 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público:

1. Los empleados públicos respetarán la Constitución y el resto de las normas que integran el ordenamiento jurídico.
2. Su actuación perseguirá la satisfacción de los intereses generales de los ciudadanos y se fundamentará en consideraciones objetivas orientadas hacia la imparcialidad y el interés común, al margen de cualquier otro factor que exprese posiciones personales, familiares, corporativas, clientelares o cualesquiera otras que puedan colisionar con este principio.



3. Ajustarán su actuación a los principios de lealtad y buena fe con la Administración en la que presten sus servicios, y con sus superiores, compañeros, subordinados y con los ciudadanos.
4. Su conducta se basará en el respeto de los derechos fundamentales y libertades públicas, evitando toda actuación que pueda producir discriminación alguna por razón de nacimiento, origen racial o étnico, género, sexo, orientación sexual, religión o convicciones, opinión, discapacidad, edad o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
5. Se abstendrán en aquellos asuntos en los que tengan un interés personal, así como de toda actividad privada o interés que pueda suponer un riesgo de plantear conflictos de intereses con su puesto público.
6. No contraerán obligaciones económicas ni intervendrán en operaciones financieras, obligaciones patrimoniales o negocios jurídicos con personas o entidades cuando pueda suponer un conflicto de intereses con las obligaciones de su puesto público.
7. No aceptarán ningún trato de favor o situación que implique privilegio o ventaja injustificada, por parte de personas físicas o entidades privadas.
8. Actuarán de acuerdo con los principios de eficacia, economía y eficiencia, y vigilarán la consecución del interés general y el cumplimiento de los objetivos de la organización.
9. No influirán en la agilización o resolución de trámite o procedimiento administrativo sin justa causa y, en ningún caso, cuando ello comporte un privilegio en beneficio de los titulares de los cargos públicos o su entorno familiar y social inmediato o cuando suponga un menoscabo de los intereses de terceros.
10. Cumplirán con diligencia las tareas que les correspondan o se les encomiendan y, en su caso, resolverán dentro de plazo los procedimientos o expedientes de su competencia.
11. Ejercerán sus atribuciones según el principio de dedicación al servicio público absteniéndose no solo de conductas contrarias al mismo, sino también de cualesquiera otras que comprometan la neutralidad en el ejercicio de los servicios públicos.
12. Guardarán secreto de las materias clasificadas u otras cuya difusión esté prohibida legalmente, y mantendrán la debida discreción sobre aquellos asuntos que conozcan por razón de su cargo, sin que puedan hacer uso de la información obtenida para beneficio propio o de terceros, o en perjuicio del interés público.

5. PAUTAS DE CONDUCTA

Los Valores Éticos anteriormente transcritos, son la referencia que ha de inspirar la conducta básica de todos miembros del Ayuntamiento, para cumplir con las funciones que tienen encomendadas.

Este Código no pretende abarcar todas las situaciones posibles que puedan surgir en el ámbito profesional, sino establecer pautas de conducta que deben orientar a los miembros en su forma de actuar durante el desarrollo de su actividad. Las conductas recogidas en el presente Código son de obligado cumplimiento.

5.1. CONFLICTO DE INTERESES

El **Ayuntamiento de El Campello** pone a disposición de los miembros de la plantilla los recursos necesarios para el desempeño de su actividad profesional, y se compromete a facilitar los medios necesarios para la protección y salvaguarda de estos.



No se utilizarán dichos recursos para usos personales o extraprofesionales y/o para el desempeño de actividades que no estén relacionadas directamente con el interés de la Organización. A este respecto, se responsabilizará a aquella persona que le sean confiados activos del Ayuntamiento con motivo del desempeño de su funciones, de su custodia y cuidado máximos.

Por otro lado, los miembros del Ayuntamiento no sustraerán o consentirán que un tercero sustraiga dichos recursos, así como los bienes, efectos y demás activos de cualquier tipo (corporales o incorporales, muebles o inmuebles, tangibles o intangibles y los documentos o instrumentos legales que acrediten la propiedad u otros derechos sobre dichos activos) que le hayan sido confiados por razón de su cargo.

5.2. CONFLICTO DE INTERESES

Todos los miembros del Ayuntamiento tienen la prohibición de beneficiarse personalmente de oportunidades surgidas a través sus funciones o de beneficiar con ellas a terceros.

Debe evitarse incurrir en situaciones que puedan derivar en conflicto de intereses reales, o potenciales. En caso de que podamos estar ante una situación que pudiera ser catalogada como conflicto de interés deberá actuarse de acuerdo con el Plan de Medidas Antifraude aprobado por el **Ayuntamiento de El Campello**.

Se prohíbe a cualquier miembro de la plantilla del Ayuntamiento que acepte obsequios en forma de activos o servicios a título gratuito o con motivo de realizar alguna operación.

5.3. TRANSPARENCIA DE LA INFORMACIÓN

El **Ayuntamiento de El Campello** toma como un principio fundamental la transparencia y veracidad de la información que comunique a sus ciudadanos. Por ello, deberá garantizarse que, en atención a lo establecido en la normativa vigente, la información que se comunique a los ciudadanos del municipio sea veraz y completa.

De igual forma este principio funcionará de forma interna entre los miembros que forman el Ayuntamiento.

5.4. RELACIONES CON LOS CIUDADANOS

Los miembros que conforman el Ayuntamiento deberán actuar siempre de forma íntegra con los ciudadanos, siendo sus objetivos principales los más altos niveles de calidad, la excelencia en la prestación del servicio y el desarrollo a largo plazo de unas relaciones basadas en la confianza y respeto mutuo. Deberán actuar con honradez e integridad en todos sus contactos o transacciones.



5.5. MEDIDAS CONTRA EL SOBORNO Y LA CORRUPCIÓN

El personal del Ayuntamiento no podrá realizar ni ofrecer, de forma directa o indirecta, ningún pago en metálico, en especie o cualquier otro beneficio, a ninguna persona relacionada con entidades privadas, partido político o candidato para un cargo público, con la intención de obtener o mantener, ilícitamente, negocios u otras ventajas.

Asimismo, no realizarán ni ofrecerán, de forma directa o indirecta, ningún pago en metálico, en especie o cualquier otro beneficio, a cualquier persona, con la intención de que ésta abuse de su influencia, real o aparente, para obtener de cualquier entidad, pública o privada, cualquier negocio u otra ventaja.

El personal del Ayuntamiento no podrá aceptar pagos de facilitación o agilización de trámites, consistentes en la entrega de dinero u otra cosa de valor, cualquiera que sea su importe, a cambio de asegurar o agilizar el curso de un trámite o actuación ante cualquier administración.

5.6. BLANQUEO DE CAPITALES E IRREGULARIDADES EN LOS PAGOS

Dentro de los objetivos de este Código Ético se encuentra entre otros prevenir y evitar la realización de blanqueo de capitales procedentes de actividades delictivas o ilícitas. Por ello, el personal del Ayuntamiento deberá prestar especial atención a aquellos supuestos en que existan indicios de falta de integridad de las personas o entidades con las que se realizan negocios, además de su deber genérico de cumplir con las disposiciones legales aplicables, tales como:

- Pagos en metálico que resulten inusuales atendiendo a la naturaleza de la transacción, pagos realizados mediante cheques al portador y pagos realizados en divisas distintas a las especificadas en el contrato o acuerdo, o en la factura;
- Pagos realizados a o por terceros no mencionados en el contrato o acuerdo correspondiente;
- Pagos o cargos en una cuenta que no sea la cuenta habitual de transacciones con determinada persona o entidad, siempre que se desconozca el destino de los fondos transferidos;
- Pagos a personas o entidades residentes en paraísos fiscales, o a cuentas bancarias abiertas en oficinas ubicadas en paraísos fiscales;
- Pagos a entidades en las que, por su régimen jurídico, no sea posible identificar a sus socios o últimos beneficiarios;
- Pagos extraordinarios no previstos en los acuerdos o contratos.

6. VULNERACIÓN E INCUMPLIMIENTO DEL CÓDIGO

Los Valores Éticos recogidos en este Código, son la base sobre la que se sustentan los compromisos adquiridos por el **Ayuntamiento de El Campello** con los ciudadanos. Se promoverá en todo caso, el correcto cumplimiento de este Código, mediante su difusión, formación específica y el sistema de vigilancia implementado en el Plan de Medidas Antifraude.

Cualquier miembro del Ayuntamiento podrá informar al responsable de su Área de cualquier incumplimiento o vulneración de las conductas recogidas en este documento o bien podrán dirigirse al Comité Antifraude.



La decisión de sancionar, así como la determinación de la sanción procedente, corresponderá al órgano competente, previo informe de la Comité Antifraude.

7. VIGENCIA

El presente Código Ético y de Conducta entrará en vigor en el momento de su aprobación por el Pleno del **Ayuntamiento de El Campello** y permanecerá vigente mientras no se apruebe su actualización, revisión o derogación.

El Código Ético y de Conducta se revisará y actualizará con la periodicidad que sea necesaria para adaptarse a las normas.

